



INFORME FINAL DE APORTACIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO

LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL FORAL

1. El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa no sometió el anteproyecto a consulta previa porque esa previsión de la legislación básica no es aplicable, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de de 2018, a las iniciativas legislativas de las Comunidades, aunque sí a las reglamentarias, y por eso no hay alegaciones en ese apartado. La iniciativa sí fue sometida, como exige la normativa foral, a información pública, no presentándose en ese periodo alegaciones.

El anteproyecto también fue remitido a los distintos Departamentos, como consta en el expediente, admitiéndose todas las alegaciones presentadas hasta ese momento en el texto, como consta en el informe de fecha 25 de julio de 2018. Tras finalizar ese periodo de información pública, y una vez incorporadas las alegaciones remitidas por las Secretarías Generales Técnicas se remitió el anteproyecto a todos los Departamentos (por cuarta vez), así como a la Universidad Pública de Navarra para audiencia, a la Intervención Delegada de Hacienda, al Instituto Navarro para la Igualdad y nuevamente a la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública. Al finalizar ese nuevo periodo, este Servicio ha recogido, analizado y estudiado todas las aportaciones que se han realizado.

2. Este informe final pretende responder a todas esas aportaciones y presentar todas aquellas que se han incorporado al texto.

2.1. DEPARTAMENTO DE SALUD Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. Ambos Departamentos plantearon una modificación del artículo 121 del Anteproyecto (reducción de la sanción), y se llegó a una redacción pactada del citado artículo. Esa redacción ha sido llevada a la Comisión de Coordinación el día 24 de septiembre y se ha llegado a un consenso entre todos, siendo la redacción consensuada la que se ha incluido en el anteproyecto.

2.2. RESTO DE DEPARTAMENTOS. En este último periodo del procedimiento de elaboración de la norma no han considerado oportuno hacer ninguna aportación al articulado.

2.3. DEPARTAMENTOS QUE HAN SOLICITADO FIJAR UN PLAZO DE 6 MESES PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE TRAMITAN EN SU ÁMBITO. Esta petición se ha hecho llegar desde los Departamentos de Cultura, Deporte y Juventud, de Salud (que para ello solicita la derogación del artículo 28 de la Ley Foral de Salud), de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de Desarrollo Económico y de Derechos Sociales. Todas las peticiones han sido incorporadas al anexo.

2.4. INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSITUTUA. Ha planteado un listado de recomendaciones, que se pasan a contestar:

- **Punto 8.1.** Se acepta incorporando como principio general de organización y funcionamiento, la igualdad entre mujeres y hombres.

- **Punto 8.2.**
 - ❖ **Artículo 20.** Se acepta y se incorpora el principio de presencia equilibrada en la composición de los órganos colegiados.

 - ❖ **Disposición Adicional Quinta.** No se incorpora porque entendemos que esta cuestión es de la plena competencia de Función Pública que, hasta la fecha, no ha hecho ninguna precisión al respecto.

- **Punto 8.3.** Se acepta y se incorpora al anteproyecto una previsión sobre las obligaciones de la Administración Pública en relación con la brecha digital de género.

- **Punto 8.4.** Se acepta y se incluye en los artículos 69 y 70 que el Portal Web del Gobierno de Navarra hará uso de imágenes y de un lenguaje no sexista, y que sus contenidos incorporarán la perspectiva de género.

- **Punto 8.5.** Se acepta incorporando al artículo 131, letra a), la palabra “desigualdades”.



- **Punto 8.6.** No se incorpora puesto que este punto es objeto de la regulación de la nueva Ley Foral de Participación, cuyo anteproyecto se está tramitando en la actualidad.
- **Punto 7. Análisis del Lenguaje.** Se han corregido todas las palabras que pudieran tener género, tanto las que se sugieren, como otras que no se han señalado.

No obstante, no se va a eliminar la Disposición Adicional Séptima: tanto la Ley Orgánica 3/2007 como el Decreto Foral 33/2002, establecen con claridad y precisión que dicha cláusula no es oportuna cuando se incorpora en "Documentos". El Anteproyecto no puede calificarse como un "Documento", ni siquiera en sentido amplio. Se trata de un texto normativo cuya naturaleza no puede asimilarse, ni siquiera a efectos de género, con un documento, por lo que es perfectamente pertinente el mantenimiento de la cláusula por legalidad, coherencia y técnica normativa, en la línea de lo establecido en la Ley Orgánica citada.

2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES E INNOVACIÓN PÚBLICA. Esta Dirección General ha considerado oportuno solicitar que se incluya en el anteproyecto la derogación de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fundamentando esta petición en el correspondiente informe que consta en el expediente, y no han hecho alegación alguna al articulado del anteproyecto.

2.6. UPNA. Hasta la fecha la Universidad Pública de Navarra no ha hecho ninguna aportación.

2.7. INTERVENCIÓN DELEGADA DE HACIENDA. No ha encontrado ningún reparo que oponer a la aprobación del Anteproyecto.

2.8. DON JUAN CARLOS ORENES RUIZ, Jefe de Sección en el Departamento de Cultura, Deporte y Juventud. Ha planteado un listado de observaciones, desde su cargo jurídico en el ámbito de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, que se pasan a contestar:

- **Mayúsculas.** Si bien en las instrucciones para la elaboración de normativa en el ámbito foral nada se contempla sobre este punto, sí es cierto que la redacción no había unificado su uso, por lo que, se ha establecido un criterio y conforme al mismo (inspirado en las normas estatales y en las normas gramaticales), se ha corregido, salvo error, su uso en todo el texto.
- **Título de la norma.** Realmente el título sí se ajusta a la regulación del articulado puesto que “Administración de la Comunidad Foral de Navarra” y “Administración Pública Foral”, no son el mismo concepto, de conformidad con el artículo 2.2 del anteproyecto.
- **Exposición de Motivos. Relaciones ad intra.** Se admite, puesto que aunque sí se ha hecho una definición de este concepto en los párrafos anteriores de la Exposición, se ha considerado oportuno revisar la redacción para que sea más clara y precisa.
- **Exposición de Motivos. Transcripción de la Ley 30/2015.** Si bien no es la mejor técnica legislativa, y así se promueve desde este Servicio, esta vez se ha considerado oportuno hacer una excepción dada la relevancia de este párrafo, que si bien es un poco largo, contiene con precisión lo que se pretende transmitir, y por tanto, se considera que su resumen no aporta nada y al contrario, puede limitar innecesariamente su contenido, por lo que en este caso, la técnica legislativa cede ante el contenido positivo de la transcripción.
- **Exposición de Motivos. Utilización de la palabra “Eje”.** Si bien se repite esta palabra, señalar que se utiliza en distintos ámbitos: uno es el del eje de la producción normativa, y otro se refiere a la actuación administrativa en su conjunto, (normativa o no normativa). Sin embargo, y por técnica legislativa, se acepta la propuesta de cambiar esta palabra.
- **Exposición de Motivos. Expresiones a reconsiderar.** Entendemos que la utilización de las palabras y/o expresiones “imprescindible”, “normativa”, “no debe olvidarse”, tanto desde un punto de vista jurídico como de técnica legislativa, son adecuadas y pertinentes, por lo que, no habiéndose propuesto otras para sustituirlas, permanecerán en el texto.



- **Exposición de Motivos y Disposición Derogatoria. Derogación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre.** Se acepta y así debió de haberse contemplado desde el principio.
- **Título I. Disposiciones Generales.** Respecto al concepto de “Administración Pública Foral”, nos remitimos a la definición del artículo 2.2 del Anteproyecto.
- **Título I. Artículos 3 y 4.** En la enumeración de todas las potestades y prerrogativas de la Administración Pública Foral nunca se dice en el articulado que todas las entidades que la componen tengan todas las potestades y prerrogativas. Cada entidad tendrá las que, de esa lista, le reconozca la norma correspondiente.
- **Título I. Artículo 7.** No se argumenta el porqué de la inadecuación del orden de sus apartados, por tanto, se mantiene el orden actual por ser el que se considera más adecuado.
- **Competencias de los órganos de la Administración Pública Foral. Artículos 15 a 19.** La alegación que se hace olvida que en Navarra, las entidades que conforman la que ahora se denomina Administración Pública Foral siempre han gozado de esas prerrogativas que se señalan (por ejemplo, la suplencia), y que no se otorgan ahora como nuevas por el anteproyecto.
- **Artículo 38.** No se justifica la alegación y no vemos que aporte valor al texto. Por otro lado, si se admitiese, habría que extenderla a todos los apartados, por pura congruencia, no limitándose al punto b).
- **Artículo 39. Principios generales del Sector Público Institucional Foral.** No puede admitirse puesto que es perfectamente congruente el sistema de principios diseñados en el anteproyecto, debiendo hacerse una interpretación conjunta de los artículos 6 y 39, de forma que lo que viene a decir la propuesta de norma es que todas las entidades que componen el Sector Público Foral tienen que someterse a los principios contemplados en el artículo 39.1, independientemente de su naturaleza pública o privada. Pero además, aquellas entidades que tienen carácter público, deben someterse a los principios recogidos en el artículo 6.
- **Artículo 77. Registro General Electrónico.** Recordando la definición que en el artículo 2 del Anteproyecto se hace de “Administración Pública Foral” y

“Administración de la Comunidad Foral de Navarra”, debe admitirse que la redacción del artículo 77 no es correcta, por lo que la frase “*vinculado o dependiente de la misma*”, debe sustituirse por, “*vinculado o dependiente a éstos (órgano administrativo, Organismo Público o Entidad)*”, como adecuadamente se recoge también en la legislación básica.

- **Artículo 79.** Nuevamente, en base a las definiciones del artículo 2, se considera correcta la redacción y por tanto, no se admite esta alegación. No obstante, por técnica legislativa, se modifica la redacción del artículo para evitar reiteraciones de palabras (se sustituye “*Administración Pública Foral*”, por “*la misma*”).
- **Artículo 76.** Se corrige la errata de este artículo.
- **Artículos 78 y 79, De nuevo se hace una alegación pero no se argumenta.** La utilización de la palabra reglamento y de otras palabras de la misma familia resulta adecuada, legal y pertinente, por lo que se mantiene.
- **Artículo 94. Registro de Convenios, Acuerdos y Planes de Actuación.** El anteproyecto no cambia el sistema anterior relativo a los Acuerdos y Convenios de Colaboración. Lo que hace es aclarar aquello que estaba regulado en varias normas y que podía resultar un tanto difícil de interpretar y aplicar. De esta forma, los Convenios cuyo contenido es más trascendente, se regularán por la LORAFNA y por la Ley Foral que resulte del anteproyecto, y el resto de los Convenios, cuyo contenido se refiera únicamente al ejercicio ordinario de competencias administrativas, se regularán por la ley foral si esta propuesta resulta aprobada.
- **Artículo 89, letra a) y b).** Más que una alegación, es una confirmación de lo que el artículo pretende decir y regular.
- **Artículo 116.** A nuestro parecer queda perfectamente delimitado aquello que debe aprobarse mediante ley foral y aquella materia que debe regularse mediante Decreto Foral, por lo que no se entiende la objeción al respecto, teniendo en cuenta, además, que así se contempla en la legislación básica.

2.9. Por último, se ha hecho llegar a este Servicio, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, un documento cuya autoría corresponde a doña Maite Pedregal, funcionaria de dicho



Departamento en el ámbito de organización, y que se refiere al anteproyecto. Este documento se presenta a instancia de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública.

Como se dice en el propio documento remitido, la valoración que en el mismo se hace de dicho anteproyecto es puramente organizativa y no tiene en cuenta la perspectiva política, ni la económica, ni la jurídica.

Con relación al citado documento consideramos oportuno hacer las siguientes puntualizaciones:

2.9.1. El anteproyecto pretende llegar a ser una norma jurídica y como tal, el procedimiento para su elaboración parte de que esa es su naturaleza, así como la de todos y cada uno de los trámites que lo componen (informe, información pública, alegaciones, etc....). Por lo tanto, la valoración puramente organizativa, sin contar con la perspectiva jurídica, si bien es perfectamente legítima, no cabe plantearla en esta vía, sino en otras instancias y procedimientos, máxime cuando lo que se propugna es un cambio radical del concepto mismo de Administración Pública y de su organización y funcionamiento.

2.9.2. Se dice en el documento que es la ley foral que surgirá del anteproyecto en dónde se debe hacer ese cambio estructural. Sin embargo, este Servicio considera esa afirmación errónea porque la propuesta normativa se ha elaborado con una única y clara finalidad, dadas nuestras competencias, que no es otra que adecuar la normativa foral existente en materia de bases de régimen jurídico y procedimiento administrativo común a la legislación básica contenida en las Leyes 39 y 40 de 2015, y todo ello no por iniciativa del Servicio, sino por imperativo legal. El propio anteproyecto recoge las normas que sirven de base al mismo, que no son otras que las citadas leyes estatales y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que en su artículo 49.1 apartados c) y e) atribuye a la Comunidad Foral competencia exclusiva, en virtud de su régimen foral, **sobre las normas de procedimiento administrativo** y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propia de Navarra, **y sobre el régimen jurídico** de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las Administraciones Públicas.

No haberlo hecho supondría un incumplimiento de la normativa básica estatal, con los efectos jurídicos que dicho incumplimiento conlleva. Esta propuesta normativa no debe

ser el cauce para hacer la reforma que se propugna legítimamente en el documento remitido, sobre todo y fundamentalmente, porque dicha reforma exigiría no sólo un estudio muy amplio y pormenorizado de su propuesta, sino también un consenso unánime de todas las partes afectadas, y su desarrollo requeriría la aprobación de una o varias leyes forales, algunas horizontales y otras específicas, y todas esas propuestas habrían de valorarse económicamente y enmarcarse en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2.9.3. El planteamiento recogido en el apartado anterior viene avalado por toda la Administración Foral puesto que, habiendo sido trasladado el anteproyecto en cuatro ocasiones a los Secretarios Generales Técnicos, la última el 1 de agosto, dando plazo hasta el 15 del mismo mes, no sólo no han hecho alegaciones al mismo en los aspectos remitidos en las alegaciones, sino que ningún Departamento ha apuntado la necesidad, ni ahora mismo, ni en un futuro muy cercano, de abordar esa reforma integral organizativa de la Administración. Incluso, la propia Dirección General de Función Pública, nada ha sugerido al respecto, siendo el órgano principalmente encargado en esta materia.

2.9.4. En el documento no se mencionan las normas forales que ya regulan alguna de las materias cuya inclusión se solicita, ni siquiera para su modificación o derogación, ni para su coordinación con la que ahora se está elaborando, necesidad ésta ineludible cuando estamos ante la elaboración de un texto normativo. Sin embargo, sí se citan un montón de proyectos normativos de otras Comunidades Autónomas que ni siquiera se han aprobado. Es cierto que si la reforma estructural es radical, poco puede quedar de la anterior normativa, pero el hecho de obviarla, ni siquiera como antecedente, ni para conservar aquello que merece la pena conservar y que encaja con el nuevo diseño, ni siquiera para hacer mención de los fallos o debilidades de que adolece, resulta sorprendente desde un punto de vista estrictamente jurídico. Como ya se ha dicho, la incorporación de todas las novedades de otras autonomías, podría ser interesante o no, pero habría que estudiarlas para su puesta en valor, si procede, como se suele hacer siempre que se elabora una norma nueva. No obstante, ese estudio y esa puesta en valor excede, tanto en materia como en competencia, del objeto de esta propuesta normativa.

2.9.5. El supuesto alineamiento del anteproyecto con una determinada ideología no es tal, sino precisamente al contrario. La norma se ha propuesto desde una unidad técnica, formada por funcionarios de carácter técnico, cuya misión es hacer una ley foral que sea lo suficientemente neutral para que perdure en el tiempo y se adapte a cualquier Gobierno del signo que sea, y se ajuste también a la legislación básica. En concreto, los principios que en ella se recogen son puramente administrativos y



ampliamente avalados por la doctrina y la jurisprudencia, y todos ellos han de ser respetados y son plenamente asumibles, justo porque son jurídicos, no políticos, por Gobiernos de muy diversos ideologías.

Cualquier planteamiento político está excluido del trabajo del Servicio, que para eso hay otras instancias que tienen el poder y la competencia para, recogiendo las necesidades y las demandas de la sociedad, diseñar, conforme a sus principios políticos, los objetivos que deben alcanzar las normas.

2.9.6. Muchas de las contribuciones que se proponen en el documento, o que se dice que se ignoran, o bien están ya incorporadas o se van a incorporar a otras normas, o bien no tienen en cuenta cómo se regula la materia en cuestión en dichas normas. Citando, a modo de ejemplo, no de forma exhaustiva, se obvia la existencia de la Ley foral del Euskera y toda su normativa de desarrollo, de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, del Anteproyecto de Ley Foral de Participación, de la Ley Foral de Transparencia, de la Ley Foral de Políticas Públicas, de la Ley Foral de Igualdad, amén de otras normas específicas y sectoriales (Ley Foral de Servicios Sociales, Ley Foral de Salud, etc...).

2.9.7. En cuanto a considerar desproporcionadas determinadas regulaciones (órganos colegiados, administración electrónica o digital, procedimiento de elaboración de las normas), justo se mencionan tres que son necesarias en la norma, dado su finalidad de adaptar la normativa existente a la legislación básica y dadas las competencias que se pretenden ejercer con su aprobación.

2.9.8. En cuanto a los apartados 7 a 9 del documento son consideraciones, ni siquiera articuladas para ser recogidas en un anteproyecto normativo, que no tienen en cuenta ni las normas ya existentes ni su encaje en las mismas, como ya se ha expuesto, ni el objeto de regulación del anteproyecto remitido, ni el coste que pudieran suponer, ni el rango de las normas que deben de abordar las múltiples regulaciones propuestas, ya que versan sobre una serie de cuestiones que afectan a ámbitos específicos de competencias de distintos Departamentos, están condicionadas en ocasiones por legislación básica y que no pueden aunarse en un único anteproyecto, máxime teniendo en cuenta su objeto y las competencias que se desarrollan, como ya hemos explicado a lo largo de este informe.

2.9.9. En cuanto a la propuesta de modificaciones en la redacción del anteproyecto, se va a intentar contestar, aún abriendo mucho el campo de lo que se

considera "aportación" y teniendo en cuenta que no tienen ninguna base jurídica (según el propio documento), y que algunas de ellas tienen su fundamentación en el marco del nuevo modelo que se propugna y que, como se ha dicho, no puede tener encaje en esta propuesta normativa:

- **Artículo 5.** Aunque ya se definen y nombran de otra manera en el articulado estas relaciones, se incorpora en este artículo la denominación "relaciones intradministrativas".
- **Artículo 6.2.** Alguno de los principios que se propone eliminar están impuestos por la normativa básica, y no sólo eso, sino que han sido interpretados y desarrollados a lo largo de los años por la Jurisprudencia y la Doctrina, por lo que no van a ser eliminados del texto (por ejemplo, buena fe y confianza legítima). En cuanto a los sugeridos como nuevos, nos remitimos a lo recogido en el apartado 3.5, y además, debe resaltarse que los mismos no están articulados como verdaderos principios jurídicos, cuya virtualidad es condicionar el funcionamiento de toda la Administración y servir de base a la interpretación de cualquier norma jurídica existente, dado que son jurídicos y no recogen posicionamientos políticos.
- **Artículo 6.2.** Tanto este artículo como otros que se proponen modificar implican la creación e implantación de estructuras que, desde nuestro humilde punto de vista, podrían no tener cabida, en el momento actual y con la estructura que tenemos, en una Comunidad uniprovincial (órganos periféricos, áreas de actividad, etc...). La creación de superestructuras, con niveles intermedios como los propuestos, podría coadyuvar al alejamiento progresivo de la Administración respecto al ciudadano/a. No obstante, esa es una opinión de técnicas jurídicas, siendo como se ha dicho otros ámbitos los llamados a analizar estas cuestiones y plantear la elaboración de nuevas normas que permitan hacer realidad ese cambio radical, no siendo este anteproyecto el llamado a implantar un cambio organizativo, como el propuesto, por la razones ya expuestas y porque careceríamos de la competencia para ello.
- **Artículo 7.** Aunque jurídicamente ambos conceptos reflejan una misma realidad (órganos y organización), se acepta y se incorpora para una mayor claridad, sin desmerecer el contenido normativo.



- **Artículo 14. Centros de Gestión Unificada.** Al respecto, cabe destacar varios puntos:
 - a) Esos centros no pueden articularse sobre la base de la figura de la “Encomienda de Gestión”, ya que la encomienda está definida jurídicamente y tiene un contenido y unos límites muy precisos y claramente definidos, tanto en el mundo jurídico (legislación, doctrina, jurisprudencia), como en todos los ámbitos (Comunidades Autónomas, Estado, Europa).
 - b) Supone un nuevo nivel estructural que, como antes se ha apuntado, salvando su eficacia en otras CCAA, debería analizarse si en Navarra tendría la misma efectividad, dadas sus dimensiones.
 - c) También habría que tener en cuenta que, si no es ese mismo centro, tal y como se define en la propuesta, pero sí al menos algo parecido, ya se está llevando a cabo por la Administración actual, de manera eficaz en ámbitos sectoriales. Otra cuestión sería plantearse en un futuro si este tipo de gestión conjunta requiere la articulación jurídica de un sistema unificado, o si debería regularse en el marco de las materias susceptibles de gestión conjunta, como por ejemplo, el ámbito sociosanitario.
 - d) En todo caso, señalar que, ningún Departamento ha señalado este sistema como interesante para incorporar al anteproyecto, incluso aquellos que, como ya se ha dicho, prestan un servicio similar. Probablemente porque se ha considerado que esta propuesta no es el ámbito idóneo para esa regulación.
- **Artículo 18.** Esta propuesta, en su caso, debe incorporarse a la nueva Ley Foral de Participación cuyo anteproyecto está en fase de elaboración y aprobación.
- **Evaluación de las políticas.** Este tema está regulado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios Públicos, por lo que si no se está de acuerdo con su contenido, habrá que proponer su modificación.
- **Artículo 40.** Los tres primeros puntos que se pretenden incluir en el Portal Web del Gobierno de Navarra ya forman parte de su contenido.

- **Todos los artículos del portal, sede, punto de acceso, actuación administrativa automatizada, identificación y firma, registro general electrónico, registro electrónico de apoderamientos, registro de funcionarios habilitados, notificaciones electrónicas**, han sido redactados teniendo en cuenta la legislación básica y el conjunto del ordenamiento jurídico, y en el documento se pretende eliminar de los mismos una serie de previsiones que justamente responden, como no puede ser de otra forma, a consideraciones jurídicas. Es más, dichos artículos consideramos que han sido avalados por los técnicos jurídicos de la propia Dirección General a la que pertenece la autora de la propuesta, pues habiendo tenido el texto para alegaciones en múltiples ocasiones nada han alegado al respecto. Por otro lado, otras muchas cuestiones que plantea, servicios digitales, interoperabilidad, interacciones por diversos medios...etc, quizás deben ser abordadas por el órgano competente en la materia y en normas de inferior rango como han recogido los propios técnicos jurídicos de la citada Dirección General.
- **Servicios Públicos Digitales**. Este es un anteproyecto que regula el procedimiento administrativo, sobre la base de la legislación básica, y el mismo no puede regular los servicios digitales, evidentemente de claro interés para la ciudadanía, pero que se desarrollan al margen de las materias objeto de regulación por esta norma. Es más, debería ser una norma específica de la Dirección General competente en materia de administración electrónica la que regulara los mismos. No pueden identificarse procedimientos administrativos y servicios, y esta es una norma que pretende regular las bases del régimen jurídico, la elaboración de normas y las especialidades de esos procedimientos que, hoy por hoy, han de tramitarse de manera electrónica. Esta es una propuesta normativa que recoge las previsiones electrónicas en el marco del procedimiento administrativo común y de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- **Responsabilidad de los poderes públicos**. Entendemos que sólo hay dos tipos de esta responsabilidad: la política, exigible en las instancias y a través de los cauces políticos; y la administrativa, que es exigible a través de las quejas ante la propia Administración, el derecho de petición, la responsabilidad patrimonial de la Administración (cuando dicha responsabilidad produzca daños a los ciudadanos y ciudadanas), el Defensor del Pueblo de Navarra y los procedimientos de exigencia de responsabilidad disciplinaria. Por tanto, esa exigencia de



responsabilidad que ahora se propugna, o bien es una amalgama de todo lo anterior, o bien es un “tertium genus” que hoy por hoy no está ni reconocido ni regulado.


- ***Algunos de los derechos de las personas en su relación con la Administración, y algunas de las obligaciones de la Administración Pública Foral en la tramitación electrónica***, son en realidad parte o contenido del concepto/principio de “Buena Administración”, concepto definido y delimitado tanto por la Unión Europea, como por la Jurisprudencia, y que ya se recoge en el anteproyecto. Por otro lado, otros derechos ya aparecen en otras normas de nuestro ordenamiento jurídico y en la legislación básica y si se pretendiera recoger todos en esta norma, la lista sería interminable. Por eso, se alude a derechos de contenido amplio que abarcan aquellos no recogidos específicamente en otros ámbitos.
- ***Neutralidad tecnológica***. Al respecto consideramos que quién debería manifestarse son los técnicos jurídicos de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Tecnológica, y nada han dicho habiendo tenido el texto para alegaciones en más de una ocasión, probablemente porque como recogieron en su correo múltiples cuestiones deberán ser objeto de regulación en una norma de rango reglamentario.
- ***Conversión de capítulos en artículos***. El anteproyecto se ha elaborado de conformidad con las Instrucciones para la elaboración de las normas aprobadas por el Gobierno de Navarra.
- ***Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración***. Tal y como se plantea en la propuesta, se infringe uno de los ejes fundamentales de la nueva regulación, contenida fundamentalmente en la ley 39. dicha ley recoge expresamente las personas obligadas a tramitar electrónicamente con cualquier Administración
- ***La remisión continua que se hace al “Sector Público Autónomo”***, consideramos se trata de un simple error de transcripción de los proyectos de otras CCAA, porque en Navarra no hay tal, ya que el Sector Público es Foral, como dice el título de la norma.

- **Las Oficinas de Tramitación.** Todo lo que se añade como regulación a recoger respecto a las mismas (en rojo en el documento), ya está recogido y desarrollo, de conformidad con la legislación básica, en el anteproyecto.
- **Acceso digital de los ciudadanos a la Administración.** Esta cuestión ya está regulada en el anteproyecto conforme a la legislación básica, y además, reiteramos lo recogido en apartado de la neutralidad tecnológica.
- **Planificación normativa.** Está regulada en el anteproyecto en los términos en los que se consideró adecuado, primando en esa regulación la simplificación.

3. Por todo lo expuesto, y una vez incorporadas al anteproyecto de la ley foral las alegaciones recibidas en los términos recogidos en este informe, procede remitir todo el expediente a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia para la emisión de su preceptivo informe. Una vez emitido éste, podrá ser elevado, por Acuerdo del Gobierno de Navarra, el anteproyecto de ley foral al Consejo de Navarra para su dictamen.

Pamplona, 2 de octubre de 2018

La Jefa de la Sección de
Desarrollo Legislativo y Coordinación

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakari-tza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Gobernuaren Idazkaritza eta Arauzgintza Zerbitzua
Servicio de Secretariado del Gobierno de Navarra


Belén López Carballo